



## Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARIA SECTORIAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE CANTERA DE CALIZAS, COMO ROCA ORNAMENTAL, DENOMINADA "INMACULADA", EN EL TERMINO MUNICIPAL DE JUMILLA, A SOLICITUD DE JOSÉ PEREA RIQUELME.**

Visto el expediente número 602/01, seguido a José Perea Riquelme, con dirección a efectos de notificaciones en Ctra de Murcia, nº4, 03650-Pinoso (Alicante), con D.N.I.: 77518799-Y, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/95, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.5.d), correspondiente a un proyecto de cantera de calizas, como roca ornamental, denominada "Inmaculada", en el término municipal de Jumilla, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 8 de junio de 2.001 el promotor referenciado presentó memoria resumen, descriptiva de las

Vº Bº  
TECNICO DE PROCEDIMIENTO DE E.I.A.  
EL JEFE DE SERVICIO DE CALIDAD AMBIENTAL

características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

**Segundo.** Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, el Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, el informe de fecha 2 de octubre de 2.001 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

**Tercero.** Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. nº 129, del miércoles 5 de junio de 2.002) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

**Cuarto.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 19 de diciembre de 2.002, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de cantera de calizas, como roca ornamental, denominada "Inmaculada", en el término municipal de Jumilla, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el

expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

**Quinto.** La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 21/2.001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 75, de 31 de marzo de 2.001).

**Sexto.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D.Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### **DICTAR**

**Primero.** A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de cantera de calizas, como roca ornamental, denominada "Inmaculada", en el término municipal de Jumilla, a solicitud de José Perea Riquelme.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará al Servicio de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

**Tercero.** Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada

por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

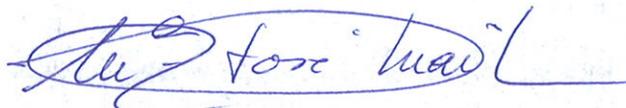
**Cuarto.** Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

**Quinto.** Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

**Sexto.** Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 24 de enero de 2.003

LA SECRETARIA SECTORIAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE



Fdo.: M<sup>a</sup> José Martínez Sánchez.

## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Vigilancia Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

### **1º) Protección de la Naturaleza:**

- La restauración que deberá ser secuenciada, comenzará a realizarse a continuación del inicio de la actividad en los diferentes tramos de explotación, siendo simultáneas la restauración y la explotación.
- Deberán realizarse pantallas visuales, preferentemente vegetales, para reducir la visibilidad de la explotación.
- No se utilizarán como especies restauradoras jaras debido a que se corresponden con las etapas de mayor regresión de la vegetación y son especies invasoras que no contribuyen a la mejora del suelo. Las especies a utilizar en la plantación serán: pino carrasco (*Pinus halepensis*), lentisco (*Pistacia lentiscus*), acebuche (*Olea europaea*), sabina negra (*Juniperus phoenicea*), enebro (*Juniperus oxycedrus*), coscoja (*Quercus coccifera*), espino negro (*Rhamnus lycioides*), albaida (*Anthyllis cytisoides*), romero (*Rosmarinus officinalis*), esparto (*Stipa tenacissima*).
- Las plantas serán de una o dos savias.

- Los hoyos de plantación serán de 40 x 40 cm.
- El marco de plantación de las especies arbustivas y arbóreas será de 2,5 x 2,5 m.
- Se realizará un seguimiento y control de la plantación durante todos los años que dure la explotación, desde la primera plantación hasta como mínimo los dos años siguientes al cese de la actividad en la cantera, con reposición de marras y dando los riegos necesarios hasta que la plantación se consolide.
- Se remodelarán los taludes para suavizar pendientes y en las bermas se deberán realizar colectores de agua con las correspondientes bajantes por el talud para disminuir la erosión por escorrentía.
- No existirá una deposición permanente de estériles en la cantera, sino una deposición temporal, que no excederá de los tres meses desde la última retirada de los mismos, y el volumen máximo a acopiar será 500 m<sup>3</sup>, debiendo procurarse su aprovechamiento como subproducto.
- En ningún caso se dejarán escombros dentro del monte, una vez finalizada la actividad.
- En el ensanche del camino de acceso, en un tramo de 250 m., también se deberán respetar las especies protegidas de flora, procediendo a su posterior plantación en caso de que no fuera posible.

**2º) Medidas contra la contaminación:**

- Durante el funcionamiento de la actividad y en relación a la explotación y transporte, se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente respecto a la Protección del Ambiente Atmosférico, Gestión de Residuos y Protección contra el Ruido, debiendo solicitarse las autorizaciones correspondientes.

**3º) Protección de bienes de interés cultural:**

- Se pondrá especial interés durante el laboreo de comunicar al órgano de la Administración responsable de tutelar los bienes de interés cultural y arqueológico la aparición de cualquier indicio que represente un valor sociocultural que se deba proteger.



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, SOBRE VIGENCIA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CANTERA "INMACULADA", TÉRMINO MUNICIPAL JUMILLA, PUBLICADA EN EL BORM Nº 64, DE 18 DE MARZO DE 2003, EXPEDIENTE 602/01 EIA.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** La Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió a ésta Dirección General, el día 17 de enero de 2011, solicitud de vigencia de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de cantera "Inmaculada", en el término municipal de Jumilla, publicada en el BORM número 64, de 18 de marzo de 2003, expediente 602/01 EIA, en virtud del artículo 98.3 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**Segundo.** El proyecto consiste en la explotación de una cantera de la sección A, de calizas ornamentales que se extraen mediante elementos mecánicos con rozadoras de hilo y rozadoras de brazo.

De acuerdo con la información que obra en el expediente la producción anual será menor de 200.000 t. Se estima una producción inicial de 2.000 m<sup>3</sup>/ anuales.

**Tercero.** Mediante comunicación interior de 22 de febrero de 2011, se solicitó informe sobre la referida solicitud al Servicio de Información e Integración Ambiental de la entonces Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, al objeto de que en el ámbito de sus competencias informara si existen cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

**Cuarto.** Mediante comunicación interior de 13 de mayo de 2013 el Servicio de Información e Integración Ambiental traslada informe del que se adjunta copia, en el que entre otros aspectos, se indica:

"A pesar de que la DIA referida a este proyecto se publica en el BORM de 18 de marzo de 2003, fecha anterior al Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales (BORM de 10 de junio de 2003) y anterior a la Ley 42/2007), se considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para la evaluación de impacto, que hagan necesario iniciar nuevamente el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental.

No obstante, se deberá presentar un nuevo Plan de Restauración, que además de las prescripciones técnicas contempladas en la DIA de 18 de marzo de 2003, incluya todos los condicionantes incluidos en el Anexo I de esta Resolución.



En una ubicación muy cercana a este proyecto se ha planteado otro proyecto de explotación de roca ornamental denominado "Escabezado", siendo también el promotor D. Luis Miguel Beltrá Amorós. Debido a la sinergia en la pérdida de la calidad visual y medioambiental del entorno que ocasionaría la simultaneidad de las explotaciones, se deberían proyectar ambas explotaciones de manera que solamente al finalizar la restauración de una explotación, se podría iniciar la siguiente, de forma que se evite dicha acumulación de los impactos sobre los valores medioambientales y paisajísticos."

**Quinto.** En lo referente a las competencias del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, en cuanto a las medidas de protección de la Calidad Ambiental, se ha emitido informe el 24 de mayo de 2013, en el que se considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para la realización de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, por lo que, aún habiendo transcurrido más de 5 años desde que se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente, sin comenzar la ejecución del proyecto, en base a lo dispuesto en el artículo 98 y en la disposición transitoria tercera, punto 3, de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, no es necesario volver a iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

No obstante, en relación aspectos competencia de este Servicio, el proyecto deberá incorporar los aspectos puestos de manifiesto en relación a las condiciones ambientales que se describen en el Anexo II de esta Resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 98.3 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada establece que el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la evaluación ambiental del proyecto.

En su virtud,

#### RESUELVO:

**Primero.** La vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de cantera "Inmaculada", en el término municipal de Jumilla, publicada en el BORM número 64, de 18 de marzo de 2003, expediente 602/01 EIA, a solicitud del promotor, José Perea Riquelme, y con posterioridad, cambiándose la titularidad a favor de Luis Beltrá Amorós, de acuerdo con los informes arriba referenciados del Servicio de Información e Integración Ambiental y el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, según los cuales el proyecto deberá incorporar los aspectos puestos de manifiesto en los apartados cuarto y quinto de los antecedentes de hecho.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

**Tercero.** Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 20 de agosto de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

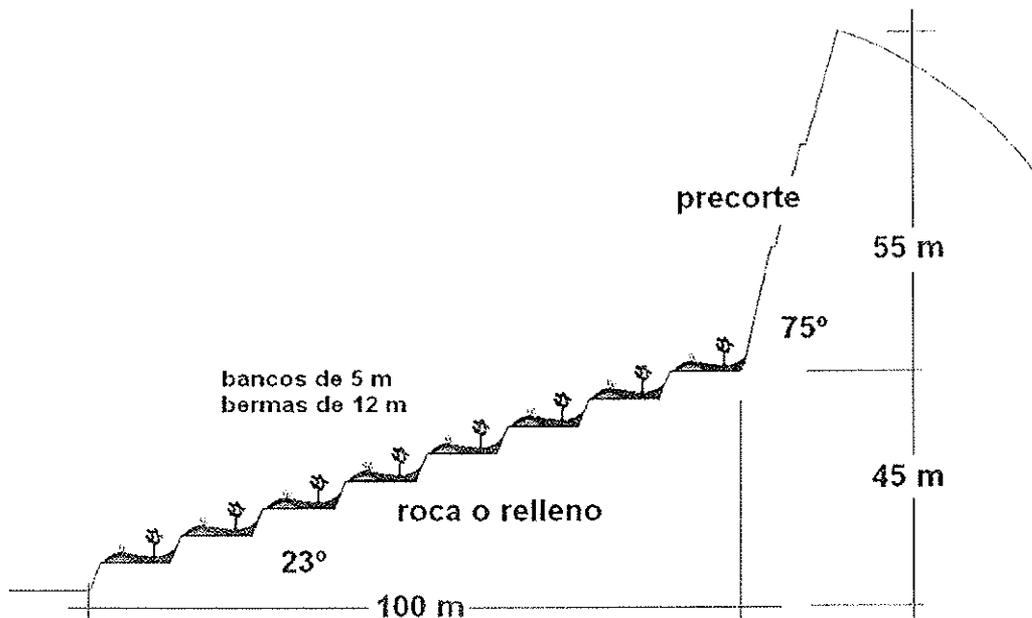
  
Amador López García.



## ANEXO I. Prescripciones técnicas para la restauración.

### Remodelación del terreno

Con el fin de realizar una restauración que se asemeje a los perfiles existentes en la naturaleza, no se considera oportuno que el perfil final para restauración consista en un terreno "escalonado", mediante bermas. Un perfil más adecuado para la restauración sería el siguiente:



- La forma de los taludes finales de excavación debe huir de la dureza de la geometría recta, imitando la sinuosidad del relieve de la zona, tanto en proyección horizontal como vertical.
- En el escarpe se deben crear repisas o cuevas artificiales para que puedan ser utilizadas por la avifauna.
- Diseñar bermas o terrazas de formas redondeadas en disposición desigual (no equidistantes ni totalmente en paralelo) de manera que facilite la revegetación y vayan desapareciendo gradualmente en el relieve del frente y escombrera.
- Las pendientes de los taludes entre bancos deberán de ser compatibles con su restauración. Esta pendiente no sobrepasará el 60% (ángulo de 31°). Esta pendiente se puede conseguir redefiniendo los bancos (proyectando bermas de menor anchura, o disminuyendo la plaza de cantera), y realizar movimientos de tierra de forma que se disminuya la pendiente de los taludes finales, posibilitando su restauración vegetal.
- Es más importante disminuir en lo posible la pendiente del talud, que conservar cierta anchura en las bermas.
- Para el control de la erosión, debe diseñarse el sistema de drenaje del talud, mediante cunetas de guarda y elementos disipadores de energía para limitar la energía de la escorrentía, dirigiéndola hacia las zonas de menor cota. Puede ser recomendable la cubrición temporal con geotextiles o celdillas de los terrenos blandos y rellenos, de manera que estos materiales biodegradables sean sustituidos luego por la vegetación.



### Plantación

En la plantación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Para realizar la plantación será conveniente contar al menos con 1 m. de espesor de tierra suelta, siendo al menos 50 cm. de dicho espesor de tierra vegetal. Este metro de tierra suelta puede obtenerse realizando un subsolado de la superficie final hasta 50 cm. de profundidad, y aportando 50 cm. de tierra vegetal. Si el subsolado no es posible, los primeros 50 cm pueden provenir de escombros de deshecho de la cantera.
- La preparación del suelo para plantación será mediante hoyos con dimensiones mínimas de 40x40x40 cm.
- La planta a utilizar deberá proceder de viveros (en el caso de que estén disponibles) o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de vivero de la Región de Murcia, viveros oficiales o, en su defecto, de aquellos otros viveros que, igualmente legalizados, garanticen la procedencia de las semillas, plantas y partes de planta de regiones o zonas con similares características ecológicas a las que posean los terrenos a forestar.
- La plantación se debe realizar inmediatamente después de la primera lluvia copiosa del otoño, siempre y cuando no se presenten heladas. Se elegirán los días de cielo cubierto, con atmósfera húmeda y temperatura no muy alta. No se elegirán días ventosos o de aire seco y cálido, para así disminuir la transpiración. De esta manera, cuando se presente sequía en el suelo y altas pérdidas de agua por evapotranspiración, el sistema radicular se encontrará suficientemente desarrollado para poder extraer agua del subsuelo.
- Las plantas serán de una savia con cepellón en envase forestal recuperable, rígido o semi-rígido, con un mínimo de 330 cc. de sustrato y una profundidad mínima de 14 cm; llevarán estrías interiores de más de 2 mm que dirijan el sistema radical, y con orificios que provoquen el repicado aéreo del mismo. Cada planta irá con un protector frente a herbívoros, que será retirado a los tres años.
  
- La densidad mínima será de 1.500 plantas/ha. Del total de plantas, aproximadamente el 60% será pino carrasco *Pinus halepensis*, el 30% de arbustos, y el 10% con matorral, siempre especies autóctonas de la zona. Para la revegetación se utilizarán plantas de una savia con región de procedencia de la zona. En el caso del *Pinus halepensis*, se utilizarán plantas de la Región Bética Septentrional.
- Se realizarán riegos con cuba. Al menos un riego de implantación (inmediatamente después de la plantación), y dos riegos de socorro (durante el primer verano tras la plantación).
- Se realizará la reposición de marras y los cuidados posteriores durante al menos 3 años tras la plantación.



## ANEXO II. CONDICIONES AMBIENTALES

Deberán observarse las prescripciones que ya fueron recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

Además, con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, deberán incorporar las siguientes medidas:

### **Calidad del Aire.**

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental, en la Declaración de Impacto Ambiental emitida y las establecidas por la normativa sectorial en materia de actividades contaminadoras de la atmósfera.

Además se adoptarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

- Se realizará un programa de control periódico de contaminantes a la atmósfera.
- Constantemente se llevará a cabo la limpieza del polvo acumulado. Esta operación se realizará principalmente en las pistas, las cuales serán objeto de mantenimiento adecuado y permanente.
- Las operaciones de carga y descarga se realizarán a resguardo de vientos, lo que se consigue con un banqueado adecuado.
- En las instalaciones fijas, los principales focos emisores de polvo estarán carenados o cerrados: puntos de carga/descarga de material en tolvas, bocas y salidas de los equipos de trituración (machacadora, molinos), puntos de transferencia desde/hacia cintas, equipos de cribado y clasificación (cribas y mesas vibrantes), etc. Se realizarán mediante cerramiento de planchas de acero (tolvas y cribas), tubería de acero ondulado (cintas) empleo de canales y tolvines en puntos de transferencia de equipos a cintas, descensotes en pilas de acopio, cierre de bocas de descarga mediante cortinas de goma, etc.
- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
- En la selección de las alternativas para el transporte del material, habrá de tenerse en cuenta la dirección de vientos predominantes. Se emplearán cintas en sustitución de palas y volquetes para recorridos cortos.

### **Residuos.**

Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

#### **Protección contra el Ruido.**

La maquinaria utilizada durante los trabajos de explotación y mantenimiento en la cantera estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

#### **Protección del Suelo.**

Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

#### **Operador ambiental.**

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

#### **Programa de Vigilancia Ambiental.**

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en la DIA, en Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, de las emisiones de ruido y vibraciones.